

GWAC/GGV/FGR/SCG/fcc

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
3. Ley 10.336, que establece la Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.-El domingo 15 de marzo del 2020 el presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique ordenó la suspensión de las clases en jardines infantiles, colegios municipales, subvencionados y particulares por dos semanas para prevenir el contagio de coronavirus COVID-19. Esta medida se ha prorrogado hasta la fecha no existiendo certeza del reinicio de las clases.

2.-La situación anterior llevó a la suspensión de hecho del servicio de transporte escolar licitado por la Municipalidad de Santa Cruz.

3.- Al respecto conviene señalar que la Contraloría General de la Republica analizó en el dictamen N° 6.854 del 25 de marzo del 2020 la situación del pago de servicios permanentes contratados por los Órganos del Estado, que no se están prestando actualmente debido a la pandemia, indicando en su párrafo 12 lo siguiente:

*"A continuación, y en lo referente a la posibilidad de efectuar el pago a los proveedores en los casos en que los contratos no se cumplan de acuerdo a lo pactado producto del cierre total o parcial de las oficinas e instalaciones de los órganos públicos, cabe consignar que dicho pago será procedente, en lo inmediato, siempre que los proveedores mantengan vigentes los contratos de los trabajadores adscritos al respectivo acuerdo de voluntades y acrediten el cumplimiento del pago de sus remuneraciones y de las obligaciones de seguridad social."*

4.- Por su parte la Directora de Educación Pública, doña María Alejandra Grebe Noguera mediante resolución ord 703 del 3 de abril del 2020 señaló que respecto a los servicios de transportes, entre otros, contratados con terceros privados en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) sería aplicable el dictamen N° 6.854 del 25 de marzo del 2020 de la Contraloría General de la Republica, debiendo acreditarse por el proveedor el pago de la cotizaciones del personal contratado en razón del servicio licitado.

5.-Mediante Ordinario 385 del 22 de abril del 2020 la Municipalidad de Santa Cruz efectuó la siguiente consulta a la Contraloría General de la Republica:

*"Si corresponde aplicar el dictamen N° 6.854 del 25 de marzo del 2020 de la Contraloría General de la Republica respecto al pago del servicio de transporte escolar licitado por la Municipalidad de Santa Cruz por el periodo en que las clases se encuentren suspendidas, tanto a los transportistas que cuentan con trabajadores como respecto a quienes conducen sus propios vehículos, y si respecto a estos últimos si se debe o no exigir un mecanismo verificador en consideración a que no deben pagar remuneraciones ni cotizaciones a favor de terceros; a si mismo se consulta si del pago mensual se debe descontar una suma equivalente al pago del petróleo, aceite y gastos de mantención, o si se debe efectuar otro tipo de descuento. "*

Dicha consulta ingresó a la Contraloría con la referencia N° 61605 /2020 y se encuentra actualmente en trámite.

6.- Mientras se esperaba la respuesta a la consulta efectuada por la Contraloría General de República, se procedió a efectuar a los transportistas escolares que mantenían contrato con la Municipalidad de Santa Cruz, el pago de un 70 por ciento del valor mensual que correspondía del servicio de Transporte, conforme a decreto n° 1291 del 27 de abril del año 2020 y anexo de contrato de fecha 30 de abril del mismo año, pagándose de acuerdo a este anexo el transporte correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio

7.- Este pago se efectuó con el objeto de que los Transportistas Escolares efectúen el pago de las remuneraciones de los trabajadores, cuenten con los ingresos para su subsistencia en el caso de los que conducen sus propios vehículos, y hagan frente a las demás compromisos financieros; y de esta manera hacer frente a los graves perjuicios provocados por la pandemia de coronavirus, y la decisión de la suspensión de las clases, situaciones equivalentes a una fuerza mayor, no imputable a los transportistas escolares.

8.- La Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en virtud de REF N° 61605/2020 de fecha 11 de julio del 2020 respondió la consulta municipal, adjuntando los dictámenes n° 8.507 y 10.379 del 2020, los que establecen que "el criterio contenido en el mentado oficio 6.854, resulta aplicable al pago de los servicios de transporte escolar cuyos acuerdos de voluntades hayan sido suscritos antes de que se dispusiera la medida de suspensión de clases presenciales en los establecimientos educacionales dispuesta por la autoridad, en los términos que se indican en tales oficios." Señala el mismo dictamen que "Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de la facultad de la respectiva autoridad de evaluar la posibilidad de modificar los contratos o de poner término anticipado a los mismos, fundada en el interés público, en los términos previstos en la legislación, en las bases o en los convenios de que se trata, si las circunstancias de hecho lo hacen necesario."

Conviene hacer presente que el dictamen 10.379 del 2020 señala que respecto a los transportistas que no tienen trabajadores no se debe exigir acreditar el pago de remuneraciones, conforme se aprecia en el párrafo 5 del mismo que señala: "Ahora bien, en cuanto a la exigencia de que el proveedor acredite que mantiene vigentes los contratos de trabajo del personal adscrito al contrato administrativo, así como de encontrarse dando cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales, procede consignar que ello será obligatorio solo en la medida que cuente con trabajadores vinculados al respectivo contrato."

9.- En virtud a los dictámenes citados, conforme al interés público, se procederá a modificar los contrato de transportes actualmente vigentes, y establecer que la Municipalidad solo estará obligada a pagar un monto equivalente al 70 por ciento de lo establecido en los contratos por el periodo en que no se preste el servicio de transporte, y que va desde el mes de abril hasta la fecha de reanudación de las clases. En virtud de esta modificación, no existen deudas de parte del municipio por el periodo anterior a este decreto.

Se ha considerado un porcentaje del 70 por ciento, estimando que de esta manera se deducen los gastos operacionales de los transportistas, y se evita que el pago de los servicios no prestados implique un enriquecimiento sin causa para estos.

#### DECRETO EXENTO N° 2113

1. **CELÉBRESE** anexo de contrato para los servicios de transportes licitados por el DAEM Santa Cruz, modificando la obligación de pago de los servicios, estableciendo que la Municipalidad solo estará obligada a pagar un monto equivalente al 70 por ciento mensual de lo establecido en los contratos, por el periodo en que no se preste el servicio de transporte, y que va desde el mes de abril del 2020 hasta la fecha de reanudación de las clases. En el caso que las clases se reanuden, se pagará el cien por ciento mensual en relación al periodo en que se preste efectivamente el servicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**FERMIN GUTIERREZ RIVAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO**  
**ALCALDE**